

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **15, 16, 17, 18 y 19 de Marzo de 2021**, sin que dicho extremo procesal allegara escrito alguno. Sírvase Proveer.

Cartago (V), Marzo 23 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **FLOR DE MARIA GALLON Y OTROS** contra **COSMITET LTDA**
 Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00025-00
 Auto: **371**

Luego de revisado el expediente, se encuentra que por Auto No. 281 adiado el 11 de Marzo de 2021, este Juzgado decidió "**INADMITIR**" la demanda de la referencia por las razones otrora esgrimidas en el proveído citado, disponiendo en el mismo, un término de CINCO (5) DIAS para que el extremo activo de las diligencias subsanara las falencias descritas en aquel.

Ahora, de la revisión del expediente, se observa que ha precluido el interregno para el efecto, sin que el extremo activo hubiese hecho manifestación alguna al respecto. Así las cosas, ante el silencio del interesado en el trámite procesal, no le queda otro camino al Despacho que proceder al rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** propuesto por los señores **FLOR DE MARÍA GALLÓN, DIANA LOAIZA GALLÓN** actuando en nombre propio y en representación de su hija menor **LAURA CATAÑO LOAIZA, ALEXANDER LOAIZA GALLÓN** actuando en nombre propio y representación de **KARLA LOAIZA LONDOÑO, ANDREA LOAIZA GALLON** actuando en nombre propio y representación de **JUAN DIEGO NIÑO LOAIZA, y DANIEL LOAIZA MUÑOZ**, a través de apoderado Judicial, en contra de **COSMITET LTDA**, según las motivaciones de este proveído.

Segundo.- ARCHÍVESE en forma definitiva este expediente, una vez sea cancelada su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c641ab2637bfe641ab61960b889b7b1b7cc619a90bef426f506f88bf6dde2a77

Documento generado en 23/03/2021 01:43:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>